

Ente fiscalizado: Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-35-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	77,285,942.87	72,213,132.39	93.0%
Egresos	81,075,995.30	73,592,706.74	90.8%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 5 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Santa María del Río, S.L.P. en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se tomaran las acciones necesarias para el mejoramiento del sistema de control interno por medio de auditorías de cumplimiento en relación con el llenado de procesos y cumplimiento de metas y objetivos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

8. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que la cuenta bancaria se apertura como cuenta maestra por cuestiones de riesgo y costo que implican las comisiones por manejo de cuenta y se utilizó para el registro de otros ingresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las manifestaciones proporcionadas, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron aperturar una cuenta bancaria exclusiva y específica.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que de la muestra realizada de los ingresos recaudados por el municipio se realizaron los cobros de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

12. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en la cuenta número 8150-43-05-04, denominada servicios de planeación - licencias de funcionamiento por un importe de \$395,480.70, las cuales deberían de estar registradas en la cuenta número 8150-43-15 denominada licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que los registros contables se realizan de acuerdo con el criterio del contador y las disposiciones del CONAC; sin embargo, no se desvirtúa la información financiera.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registros en las cuentas de Recursos Fiscales.

13. Derivado de la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, relación de ingresos el cual arroja el sistema de cobro y estados de cuenta bancarios que se hizo a los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto del cobro del impuesto predial, servicios de agua potable y planeación, se detectó que conforme a la relación de los ingresos que nos fue proporcionada el importe total no coincide con lo manifestado en sus registros contables, tal como se muestra, por lo cual, lo procedente es que se identifique ese faltante en sus registros contables y se lleve a cabo la reclasificación contable, ya que el propósito es que al cierre fiscal coincidan las partidas presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 13, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron registrar el importe total de los ingresos de impuesto predial, servicios de agua potable y planeación en los registros contables.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$100,000.00, por concepto de donaciones, herencias y legados - otros aprovechamientos, correspondientes a los ingresos por Recursos Fiscales, según póliza número I00063 de fecha del 27 enero del 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1 y recibo de entero número B-101663 cumpliendo con la normatividad.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó recibo de entero B-101663 de fecha del 27 de enero del 2020 por concepto de donación por patrocinio "Copa Israel 2020", depositado [REDACTED], con las que se solventa la observación.

Servicios personales

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, se registraron contable y presupuestalmente, y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020".

16. Con la revisión de una muestra de 130 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

17. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del Impuesto Predial, Licencias de Construcción, Uso de Suelo, Giros Comerciales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa acta de cabildo certificada donde se aprobaron constan los beneficios a los contribuyentes en cuanto a pago de contribuciones por cuestiones del COVID-19.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó acta de cabildo número 63 en donde se detallaron los descuentos realizados a los contribuyentes en el semestre de Julio a Diciembre de 2020, con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1131, denominada sueldos base al personal permanente, ya que se están registrando las compensaciones por el pago de horas extras y la cuenta número 1221 denominada sueldos de personal eventual por un importe de \$1,263,551.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, manifestando que el registro contable se realiza de acuerdo con el criterio del contador aplicando las disposiciones del CONAC.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se presentó oficio en el que manifiestan que el registro contable se realiza de acuerdo con el criterio del contador aplicando las disposiciones del CONAC, no se anexó documentación que atienda la observación contenida en el resultado número 18, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron errores contables en el rubro de servicios personales.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó el pago por concepto de compensación de horas extras quincenales por un monto de \$1,501,470.00, las cuales no se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020 y no se justificó el pago de horas extras, en visita de campo se detectó que no tienen un control de entradas y salidas de personal, llevan unas bitácoras de personal las cuales no se encuentran firmadas por todo el personal y su horario de salida es a las 4:00 pm, por lo cual no es justificable la erogación realizada.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa documentación que justifica el pago del tiempo extra, explicando los motivos por los cuales se pagó horas extras a trabajadores; así como de las unidades administrativas del municipio, siendo los principales servicios públicos municipales, que tiene la misión de recolección de basura, alumbrado público, obras públicas bacheo de calles y limpia de panteones, ecología, poda de árboles y participación en combatir el fuego en incendios en cerros y solares baldíos; ya que estas contingencias normalmente se presentan fuera de los horarios normales de trabajo, además se anexó evidencia fotográfica de las labores realizadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que se proporcionó escritos de varios departamentos en donde se pide el pago de horas extras al personal, las cuales no se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020 y no se presentó documentación en donde se compruebe el trabajo extraordinario; por lo tanto, no es justificable la erogación realizada, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,501,470.00 (Un millón quinientos un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de compensación de horas extras quincenales, las cuales no se encuentran justificadas y no están autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2020 por \$3,983,980.19, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que el municipio no cuenta con partida presupuestal para el entero del impuesto retenido por sueldos y salarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Santa María del Río, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$3,983,980.19 (Tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta pesos 19/100 M.N.).

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado.

22. Con la revisión de las nóminas del personal eventual, por un importe de \$1,071,085.98, se constató que las nóminas presentadas carecen de las firmas de las autoridades del municipio, [REDACTED] y [REDACTED]. [REDACTED] Regidora encargada de la Comisión de Hacienda, la nómina se paga en efectivo y no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, manifestando que las nóminas del personal eventual fueron firmadas por los CC. [REDACTED] (presidente municipal) y [REDACTED] (Regidora de la Comisión de Hacienda), así como oficio número RH/052/08/21 explicando el motivo por el cual no fueron suscritos los contratos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con las aclaraciones proporcionadas, no se solventa la observación número 22, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo; por lo tanto no se justifica el pago de los trabajadores eventuales.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,071,085.98 (Un millón setenta y un mil ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta

bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de nómina eventual de la cual no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos individuales de trabajo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

23. Con la inspección física de 130 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios [REDACTED], el cual tiene plaza de docente y en el Ayuntamiento desempeña el cargo de Jefe de Departamento de la Casa de la Cultura con un importe percibido en el ejercicio 2020 de \$146,184.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que analizando los oficios expedidos por recursos y humanos y del director de la escuela Juan de la Barrera de Tierra Nueva, S.L.P., se concluye que los horarios laborales son compatibles además anexó oficios de ambas entidades.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de funcionarios con empleados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa oficio no. RH/0054/08/21 expedido por el departamento de Recursos Humanos donde se detalla que los empleados citados no fueron contratados por el presidente [REDACTED] y en otros caso no existe parentesco.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$535,152.00, las personas que a continuación se nombran entraron a laborar antes de que tomara el cargo como presidente municipal del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., [REDACTED] es primo del presidente municipal, su fecha de ingreso al Ayuntamiento fue el 03 de mayo del 2013, [REDACTED] son primo y sobrino de la Presidenta Municipal del DIF, los cuales ingresaron a laborar en el Ayuntamiento el 01 de octubre del 2012 y el 01 de febrero del 2014, [REDACTED] no tienen parentesco con lo que se atiende parcialmente el resultado número 25, quedando pendiente de solventar lo relativo al empleado [REDACTED] la cual es hermana del Oficial Mayor, se verificó en las nóminas que enviaron que la fecha de ingreso al Ayuntamiento fue el 01 de octubre del 2018.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$182,184.00 (Ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de sueldo a empleado el cual ingreso el 01 de octubre del 2018 al Ayuntamiento y tiene parentesco con el Oficial Mayor; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se verificó, en el pago de dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, en el Presupuesto de Egresos 2020.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por \$958,076.68, en el pago de dietas a integrantes del Cabildo, y no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que la administración actual del municipio no cuenta con partida presupuestal para el entero de las retenciones por salarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar la observación número 27.

AEFMOD-35-RFPF-2020-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Santa María del Río, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del mes de enero a diciembre de 2020 por \$958,076.68 (Novecientos cincuenta y ocho mil setenta y seis pesos 68/100 M.N.).

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar el entero del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas extraordinarias a integrantes del cabildo por importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020 por un monto de \$26,705.22.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa oficio número RH/0055/08/21, expedido por recursos humanos donde explica el motivo por el cual existe la diferencia entre el tabulador de sueldos y el pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar la observación número 28.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$26,705.22 (Veintiséis mil setecientos cinco pesos 22/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de dietas extraordinarias a integrantes del Cabildo por importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 11 trabajadores que fueron cesados, no se presentó convenio con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se realizó convenio en el cual no se detalla cálculo de su finiquito contraviniendo lo dispuesto en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa oficio número RH/0056/08/21 expedido por el área de recursos humanos donde explica los motivos por los que no se presentaron los convenios de trabajadores ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar la observación número 29, ya que no se presenta el cálculo del finiquito y no se anexa documentación comprobatoria de 2 empleados, contraviniendo lo dispuesto en la normativa.

AEFMOD-35-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender y realice las investigaciones pertinentes por las irregularidades de los servidores públicos que en su

gestión omitieron presentar los convenios y el cálculo del finiquito ante las insuficiencias determinadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación comprobatoria por un monto de \$65,000.00, por concepto de pago de indemnización a los empleados, [REDACTED], [REDACTED], número de póliza C0015 y C00708, cheques números 49 y 110 de fecha del 19 de febrero 2020 y 06 de agosto 2020, respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa documentación comprobatoria del cheque 049, y 110.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada, consistente en póliza C00708, se anexa oficio SM/007/07/2020, en donde se menciona que se solicita se expida cheque para pago de convenio realizado con número de expediente laboral [REDACTED], que se tramita ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí; del cual no se presentó evidencia y se presentó solicitud donde se pide pago al mes de febrero del convenio celebrado el día 14 de octubre del 2019, dentro del expediente laboral [REDACTED], del cual no se obtuvo la evidencia, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-05-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe el pago de indemnizaciones, ya que no se presentaron los convenios respectivos.

Materiales y suministros

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$847,869.71, erogaciones a la cuenta de materiales y suministros.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se detalla la comprobación debidamente justificada de las erogaciones correspondientes a la cuenta de materiales y suministros.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación correspondiente a un importe de \$761,117.16 con la que se atiende parcialmente el resultado número 34, quedando pendiente de solventar un importe de \$86,752.55, además se compulsó a los proveedores [REDACTED], de los cuales a la fecha del presente informe no se entregó a este Órgano Fiscalizador contestación alguna.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$86,752.55 (Ochenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de erogaciones no comprobadas por concepto del combustibles, cemento y refacciones para vehículos, además se compulsó a los proveedores de los cuales no se ha entregado contestación alguna; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

35. Con la revisión selectiva efectuada a los rubros de materiales y suministros, se detectó que, no se realizaron las adjudicaciones a través de una invitación restringida, si no que se realizó de manera directa, y, no se tuvo evidencia de que se hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular tales actuaciones que justifiquen tal proceder.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa al presente el proceso de adjudicación de los siguientes proveedores [REDACTED] Integrado por: Contratos SMR-OM-R28-0001/2020, BIS SMR-OM-R28-0008/2020, bases de licitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposición y apertura económica, invitación restringida a por lo menos tres proveedores y acta del comité de adquisiciones debidamente requisitada.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada, no se logra solventar la observación número 35, debido a que los procesos de adjudicación presentados, no cumplen con las condiciones de las propuestas económicas, la contestación de la compulsión realizada por el proveedor [REDACTED] manifiesta que durante el ejercicio 2020, no participó en ningún proceso de adjudicación, solo se realizaron operaciones de compra

venta solicitadas por el Ayuntamiento, oficio firmado por el representante legal [REDACTED]; de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] el contrato presentado no se encuentra firmado por el representante legal.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron contratos de adquisiciones mediante adjudicación directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó el pago por concepto de compra de bultos de cemento por la cantidad de \$61,115.18, pagados con pólizas número C00566, C01384 y C01344.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que la compra de cemento se utilizó para reparaciones de calles, trabajos de servicio de conexión de drenaje, trabajos de rehabilitación y adecuaciones en el rastro municipal, anexa documentación comprobatoria de la póliza número C00566, póliza número C01344 y póliza número C01384.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó documentación con la que se solventa el resultado 36.

37. Respecto de la revisión selectiva que realizamos a diversos contratos de prestación de servicios celebrados durante el ejercicio fiscal 2020, detectamos que en lo que respecta al contrato de suministro de combustible, celebrado con el proveedor [REDACTED], con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se formalizó por adjudicación directa con el proveedor [REDACTED] por un monto de \$5,000,000.00; al haberse adjudicado dicho contrato de manera directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, no se tuvo evidencia de que hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité, lo procedente es verificar si en el caso se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para no sujetarse a las formalidades de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida; de la revisión que realizamos a las actas de cabildo que nos fueron proporcionadas, no se pudo constatar que durante el ejercicio fiscal revisado, el cabildo municipal hubiera aprobado, en sesión ordinaria o extraordinaria, ese contrato de manera directa. Durante el ejercicio fiscal revisado se cubrió una cantidad adicional a la estipulada en el contrato de referencia, que ascendió a un total de \$5,672,302.98, sin tener soporte documental que ampare la diferencia entre ambas cantidades es decir por la cantidad de \$672,302.98.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa copias de actas de sesiones del comité de adquisiciones y proceso de adjudicación, se anexa oficio número 000120/2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que respecto del contrato de prestación de servicio celebrado durante el ejercicio fiscal 2020, se detectó que el contrato de suministro de combustible, celebrado con el proveedor [REDACTED], con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, no se apegó a lo establecido en la normativa al haberse adjudicado de manera directa, debiéndose adjudicar a través de una licitación pública; al adjudicarse dicho contrato de manera directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo procedente es verificar si en el caso se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para no sujetarse a las formalidades de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, en esa entidad municipal, el tipo de servicio contratado, tiene una amplia variedad de ofertantes (gasolineras), que hubieran ofrecido una diversidad de propuestas en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega, requisitos indispensables en los procedimientos licitatorios o de invitación restringida y el combustible requerido no se trata de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, semovientes, y bienes usados, por lo cual no se cumple con lo que establece la normativa; además se cubrió una cantidad adicional a la estipulada en el contrato de referencia, que ascendió a un total de \$5,672,302.98, sin tener soporte documental que ampare la diferencia entre ambas cantidades, es decir, por la cantidad de \$672,302.98, con las aclaraciones y la documentación proporcionada, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron contratos de adquisiciones de manera directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se solicitó el apoyo al Gobierno del Estado, por conducto de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se le apoye al municipio con el préstamo de seis vehículos que se describen en la propia reunión de trabajo, acordando celebrar contrato de comodato entre el ayuntamiento y la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado; sin embargo, no se presentó por parte del municipio el o los contratos de comodato firmados por los representantes de Gobierno del Estado y de los funcionarios municipales, para efecto de verificar la idoneidad del objeto del contrato, su vigencia y los alcances en general del mismo. No se tiene evidencia documental de la autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato antes mencionado; se corroboró que en la cuenta número 2611 de nombre combustibles, lubricantes y aditivos y la cuenta número 3551

de nombre reparación y mantenimiento de equipo de transporte, se les suministró combustible y se les otorgó mantenimiento a los vehículos siguientes Minicooper, Nissan sentra modelo 2013, del departamento de contraloría, Chevrolet gris 2014 del departamento de educación, Jetta modelo 2016 del departamento de sindicatura, Nissan sentra rojo, Chevrolet modelo 2009 del departamento de transparencia, de los cuales se menciona que están en comodatos, no se presentó acta de cabildo en donde se autorice y no se entregaron los contratos de comodatos de cada uno de los vehículos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que anexan copias certificadas de los contratos que se enlistan a continuación: Número OM/CC/03/2019 donde se describen seis vehículos en comodato por parte del Gobierno del Estado de S.L.P: contrato sin número del [REDACTED] contralor interno municipal, un minicooper modelo 2019, contrato sin número del [REDACTED] jefe de educación, vehículo colorado modelo 2014 placas TC-7952-W, contrato sin número del [REDACTED], jefa de la unidad de transparencia, vehículo Chevrolet modelo 2009, todos debidamente requisitados por parte del municipio y los funcionarios citados. En relación con el acta de autorización de cabildo se presentó acta de reunión de trabajo con los integrantes de cabildo.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Servicios generales

39. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un importe \$92,173.95, por concepto de arrendamiento de vehículo para transporte de personal y arrendamiento de roto martillo, no anexaron los contratos de arrendamiento, ni bitácoras.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se enlista la justificación del rubro de servicios generales mismo que se detallan con copias

certificadas para reflejar un importe \$92,173.95, por concepto de arrendamiento de vehículo para transporte de personal, arrendamiento de roto martillo, solo anexan contrato de arrendamiento con empresa [REDACTED] contratos de arrendamiento, bitácoras, ejemplar entregado a los proveedores del servicio, copias certificadas de facturas, solicitudes de justificación de la citada erogación A4444, A4442, A4441, A4478, A4581, A4507, A4445, A4443, A4479 copias certificadas de facturas, solicitudes de justificación de la citada erogación A4932, A4931, A4930, A4929, A4928, A4763, A4762, A4761, se anexan facturas número 26, 30, 31, 32, 50 y 54 y documentación justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación, por un importe de \$28,010.00, con la que se atiende parcialmente el resultado número 41, solo anexan contrato de arrendamiento con empresa [REDACTED] quedando pendiente de solventar un importe de \$64,163.95, relativo al arrendamiento de roto martillo, se compulsó a los proveedores, de los cuales anexan contestación y la empresa [REDACTED] alude que del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 solo se realizó operaciones de compra venta solicitadas por el ayuntamiento, y no se realizó ningún contrato, ni participo en ninguna licitación; oficio firmado por [REDACTED] representante legal [REDACTED].

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$64,163.95 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 95/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el arrendamiento de roto martillo, el proveedor manifestó en compulsas que en el ejercicio 2020, no realizó ningún contrato ni participo en alguna licitación con el Ayuntamiento, solo realizó compra venta de material de construcción, por lo cual no se justifica que el proveedor participó en la adjudicación presentada, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

42. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 3251, denominada "Arrendamiento de equipo de transporte", ya que se está registrando el arrendamiento de un roto martillo por un importe de \$37,004.00 pagado con pólizas número C00785, C01079 y C01024, el cual debió registrarse en la cuenta número 3261 denominada arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que el registro contable se realizó de acuerdo con el criterio del contador y disposiciones del CONAC.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron errores de registro en las cuentas de arrendamiento de equipo de transporte debiendo estar en arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$291,211.70, de la cuenta de servicios generales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se detalla con copias certificadas la documentación comprobatoria y justificativa, por concepto de servicios generales, se anexan facturas número F253, F3091, F12, FL18701, F211 y su solicitud.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación, por un importe de \$80,100.60, con la que se atiende parcialmente el resultado número 43, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas E00023, E00020, E00196, E00120, E00284, E00317, ya que no anexaron documentación comprobatoria por un importe de \$211,111.10.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$211,111.10 (Doscientos once mil ciento once pesos 10/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de erogaciones no comprobadas por concepto de pago de laudos laborales en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

44. Con la revisión selectiva efectuada al rubro de servicios generales, se detectó que no se realizó el proceso de adjudicación, al realizarse de manera directa, siendo que por los montos erogados, procedía llevar a cabo una invitación restringida, donde resulten precedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio, durante el ejercicio fiscal 2020, al arrendatario [REDACTED], se le adjudicó, un importe de \$120,377.42, por arrendamiento de terreno para estacionamiento público, no se tuvo evidencia de que se hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular tales actuaciones que justifiquen tal proceder y no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato respectivo correspondiente a los meses de enero a octubre del 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa actas del comité de adquisiciones celebradas en el ejercicio 2020, así como expediente del proceso de adjudicación del servicio contratado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó documentación con la que se solventa la observación.

45. Con la revisión selectiva efectuada al rubro de servicios generales, se detectó que, no se realizaron las adjudicaciones a través de una invitación restringida, si no que se realizó de manera directa, a los proveedores [REDACTED], no se tuvo evidencia de que se hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular las actuaciones que justifiquen tal proceder, por un importe de \$278,400.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copias certificadas del proceso de adjudicación de los siguientes proveedores: [REDACTED]

Integrado por contratos SMR-OM-R28-00013/2020 y SMR-OM-R28-0002 B9IS "A"/2020, bases de licitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposición y apertura económica, invitación restringida a por lo menos tres proveedores y acta del comité de adquisiciones debidamente requisitada.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que en la fecha en que practicamos la revisión a la cuenta pública no se contó con la evidencia que permitiera arribar a la conclusión que dichas adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizaron conforme a los procedimientos respectivos, únicamente se les adjudicaron con base en el precio ofertado, se envió compulsas al proveedor [REDACTED] el cual a la fecha no ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna; el contrato de adquisición número SMR-OM-R28-0002BIS"A"/2020 celebrado con la empresa [REDACTED] representada por [REDACTED] administrador único, no se menciona, número de serie, capacidad, marca, modelo, del vehículo arrendado; además de que el contrato no se encuentra firmado por el arrendatario ni por el síndico municipal; por lo tanto, con las aclaraciones y documentación proporcionadas, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron contratos de adquisiciones sin apego a la normativa correspondiente.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$3,630.00, por concepto de arrendamiento de transporte, ya que la documentación comprobatoria que se presentó esta duplicada, factura 50 de fecha del 30 de octubre del 2020, póliza de egreso número E00445, la cual también se anexa en póliza número C01141 del 27 de noviembre del 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que efectivamente por un error involuntario, se duplicó el pago de la factura 50 del 30 de octubre de 2020, misma que anexó copia certificada de ficha de depósito de reintegro de la cantidad de \$3,630.00 a la cuenta del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó laudos laborales de 2 trabajadores en el ejercicio 2020 [REDACTED] por un importe de \$722,222.15 y [REDACTED] por un importe de \$300,000.00, que fueron cesados, no se anexaron los convenios de los laudos antes mencionados, contraviniendo lo dispuesto en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que anexan copia certificadas de los convenios [REDACTED] por un monto de \$300,000.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación presentada, no se logra solventar la observación número 47, ya que las copias certificadas que se anexan se encuentran incompletas.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,022,222.15 (Un millón veintidós mil doscientos veintidós pesos 15/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de laudos laborales, no se anexan convenios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

49. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados" por un total de \$92,800.00, servicios prestados [REDACTED] sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos y no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada de los contratos [REDACTED] por un importe de \$92,800.00 e informe de las actividades desarrolladas que justifican los servicios contratados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que era de vital importancia para la contratación de servicios profesionales independientes, el cabildo municipal previo a contratar debió valorar las necesidades que aquejan al municipio, es decir si se trata de problemas legales que el profesional contratado atienda de manera preventiva y/o correctiva, pues solo de esa manera se justificaría la contratación del servicio, se proporcionó contrato de prestación de servicios profesionales, documentación, con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a que no existe evidencia de los avances de los casos a los que se les dio seguimiento por concepto de asesoría legal y el avance de los laudos y juicios.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de por el pago de servicios profesionales, ya que no justifica el servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

50. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información" por un total de \$243,600.00, pagos realizados con póliza número C0056 y C00170 de fecha del 31 de enero del 2020 y 21 de febrero del 2020, se expide factura número 104, servicios prestados por concepto [REDACTED]; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato respectivo y la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del proceso de adjudicación de los proveedores: [REDACTED]

contratos SM-OMTM-R33/0001/2019, bases de licitación, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposición y apertura económica, invitación restringida a por lo menos tres proveedores y acta del comité de adquisiciones debidamente requisitada y evidencia de la suscripción del contrato respectivo y evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación presentada, no se logra solventar la observación número 50, se anexan 2 contratos uno firmado a los nueve días del mes de octubre del 2019, el cual es por tiempo determinado iniciando su vigencia a partir del 02 de junio del 2019 y con fecha de conclusión al 31 de diciembre del 2019 y el otro firmado el dos del mes de junio del 2019, el cual es por tiempo determinado iniciando su vigencia a partir del 02 de junio del 2019 y con fecha de conclusión al 31 de diciembre del 2019, los dos son por la cantidad de \$348,000.00, el proceso de adjudicación por invitación restringida que se anexa es del año 2019, no corresponde al periodo informado y no se anexa evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de servicios de consultoría administrativa, no se presentó evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$11,600.00, por concepto de pago por servicio de capacitación durante 2 meses para activación física y no se indicó el destino del gasto, egreso C00057 de fecha del 31 de enero del 2020 factura número BCD5F.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, factura BCDSF, solicitud de justificación y fotografías de un monto de \$11,600.00, por concepto de pago por servicio de capacitación durante 2 meses para activación física y destino de gasto fue para actividades deportivas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

52. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información" por un total de \$243,600.00, pagos realizados con póliza número C0321 y C0559 de fecha del 27 de marzo del 2020 y 18 de junio del 2020 se expidió factura número 105, por concepto servicios de consultoría de negocios y

administración corporativa evaluaciones correspondientes al contrato número SMR-OM-R280007/2018, prestación de servicios realizados [REDACTED]; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato ni la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del proveedor, contrato SMR-OM-R28-0007/2018, copia de informes ejecutivos como soporte de actividades al servicio contratado, contrato firmado a los nueve días del mes de octubre del 2019, el cual es por evaluación a nivel municipal de los programas y proyectos de inversión financiados con el ramo 33 2018, por la cantidad de \$348,000.00, resumen ejecutivo el cual no se encuentra firmado ni se indica quien lo expidió, en el contrato se indica que se entregara informe final y un informe adicional relativo al desarrollo del proceso, así como una carta de confidencialidad firmada por cada uno de los miembros participantes en el proceso de lo antes señalado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación presentada, no se logra solventar la observación número 52, se anexa contrato firmado a los nueve días del mes de octubre del 2019, el cual es por evaluación a nivel municipal de los programas y proyectos de inversión financiados con el ramo 33 2018, por la cantidad de \$348,000.00, se anexa resumen ejecutivo el cual no se encuentra firmado ni se indica quien lo expidió, aparte en el contrato se indica que se entregara informe final y un informe adicional relativo al desarrollo del proceso, así como una carta de confidencialidad firmada por cada uno de los miembros participantes en el proceso de lo antes señalado, no se anexa evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, además el contrato que se anexa es del año 2019, no corresponde al periodo informado.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de servicios de consultoría administrativa, no se presentó evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

53. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales" por un total de \$165,290.19, pagos realizados por servicios de asesoría y apoyo informático, según contrato e informe de actividades; sin embargo, la evidencia de lo mencionado en su informe, correspondiente al apoyo y asesoramiento en informática institucional, los diseños gráfico de carteles, publicidad, elaboración de documentos, fotografía, videos en diversos actos, credenciales y gafetes para empleados, esto último solicitado por el departamento de Recursos Humanos, se elaboró el pre diseño de página web del ayuntamiento, apoyó a los departamentos en procesamiento de información y proporcionó información geo estadística y cartográfica, de acuerdo a este último punto

en auditoría de campo se entregó oficio de fecha del 29 de junio del 2021 en donde se menciona que el prestador de servicios profesionales solo fue a cargar los programas QGIS 3.14 TTPI, AUTOCAD MAP 3D 2014, AUTOCAD 2018 y PSTGRE SQL, los cuales los utilizaba el área Catastro, pero no se les proporcionó información de cómo se emplean los programas, por lo cual no se anexa la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, cd con la evidencia de manera digital y copias certificadas de evidencia física de las actividades que realizó [REDACTED] como son : organigrama institucional, plano de las principales colonias de Santa María del Río, planos del padrón de contribuyentes de catastro necesarios para el cobro de predios, planos por número de habitantes, gafetes de los funcionarios del municipio, reportes de la página de transparencia, fotografías de eventos culturales, en auditoría de campo se entregó oficio de fecha del 29 de junio del 2021 en donde se manifestó que la persona antes mencionada solo fue a cargar los programas QGIS 3.14 TTPI, AUTOCAD MAP 3D 2014, AUTOCAD 2018 y PSTGRE SQL, los cuales los utilizaba el área catastro.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación presentada, no se logra solventar la observación número 53, se menciona que se anexa cd con la evidencia de manera digital lo cual no se presentó, anexan copia de estructura orgánica, copias poco legibles de las principales colonias de Santa María del Río, gafetes de los funcionarios del municipio los cuales el día de la visita de campo, la mayoría de los empleados no tenían gafete, no se presentó planos del padrón de contribuyentes de catastro necesarios para el cobro de predios, planos por número de habitantes, reportes de la página de transparencia, por lo cual no se anexa la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$165,290.19 (Ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de contratación de servicios profesionales, del cual no se presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

54. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

55. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras

ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$6,736.92, por concepto de ayuda social para pago de tubería para la conexión de drenaje en calle privada de Aldama, egreso pagado mediante póliza número C0041 de fecha del 24/01/2020, en auditoría de campo se visitó [REDACTED] y comentó que pagó la factura número 2850 de fecha del 03/01/2020 por un importe de \$11,236.92, por compra de material para conexión de drenaje y solo la apoyaron con \$4,500.00 en efectivo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 56, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada, por concepto de ayuda social para pago de tubería para la conexión de drenaje en calle Privada de Aldama, egreso pagado mediante póliza número C0041 de fecha del 24/01/2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó documentación con la que se solventa la observación.

57. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$513,085.01, por concepto de ayudas sociales a personas de escasos recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 57, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada de facturas, así como de las solicitudes de apoyo y la documentación soporte.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se presentó documentación justificativa y comprobatoria, por un monto de \$231,780.65, quedando pendiente de solventar un importe de \$281,304.36, además, en auditoría de campo se constató que de la muestra de los apoyos de material de construcción no fueron entregados a los beneficiarios.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$281,304.36 (Doscientos ochenta y un mil trescientos cuatro pesos 36/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de erogaciones no comprobadas por el concepto de ayudas sociales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

58. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$24,868.47, por concepto de compra de pan y pastelitos, se presentó solicitud en donde mencionan que se van a entregar despensas para consejeros, por lo cual no coincide el concepto de la factura con la solicitud, además de que no se anexa documentación en donde se tenga evidencia de la entrega de despensas a los consejeros, ni memoria fotográfica, egreso pagado mediante póliza número C01377 de fecha del 30 de diciembre del 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 58, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, mencionando que se anexa copias certificadas de factura ICABJ 627810, acta de consejo de fecha 17 de noviembre del 2020 y fotografías.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y la documentación comprobatoria proporcionada, consistente en copia de acta número 17, del 27 de noviembre del 2020 de asamblea ordinaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal, y evidencia fotográfica la cual es ilegible, no se logra solventar la observación.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$24,868.47 (Veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de erogaciones no justificadas, ya que no coincide la documentación comprobatoria, con su documentación de control interno; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

59. Respecto de la revisión selectiva efectuada a diversos rubros de gastos, verificamos que se adjudicó de manera directa, al proveedor [REDACTED], se le adjudicó de manera directa, un importe de \$112,991.60 por adquisición de 1,215 cobijas para el programa protección al frío a adultos vulnerables, pagados con póliza número C01342 de fecha del 18/12/2020, es decir, dicha contratación debió haberse formalizado a través de una Invitación Restringida, y no de manera directa, dado que no existe justificación alguna para que se hubieran formalizado de esa manera, aunado a que durante el ejercicio fiscal 2020, no se tuvo evidencia de que hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular tales actuaciones que justifiquen tal proceder, no se anexa la autorización del cabildo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 59, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del contrato del proveedor [REDACTED], así como de las secciones del comité de adquisiciones celebradas durante el ejercicio de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

60. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de Ayudas sociales a personas, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$57,888.72, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de apoyo con uniformes y artículos deportivos, trofeos y medallas, contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 60, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada de oficio número DDD/001/2021 girado por el departamento de deportes, los cuales son apoyos sociales para el ámbito deportivo de los equipos de la cabecera municipal, además señaló que los partidos se realizan al aire libre sin público, por lo que el riesgo de contagio sería mínimo, en ningún momento establece que se cierre totalmente las unidades deportivas. Anexo el Diario Oficial del 24 de marzo del 2020, por lo que vienen las medidas sanitarias con motivo del COVID 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

61. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

62. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que no se presentó documentación en la cuenta de equipo de cómputo y de tecnología de la información, por un monto de \$215,499.00, por concepto de adquisición y actualización de sistema de cobro del departamento de agua potable, egresos pagados mediante pólizas números C00096 y C00246 de fechas del 30 de enero del 2020 y 18 de marzo 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 62, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copias certificadas de la documentación, así como solicitud de justificación de la actualización del sistema de agua potable por la cantidad de \$215,499.00, factura C273 del 30 de enero de 2020, contrato, solicitud y factura número C574 del 18 de marzo de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

63. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario, equipo de oficina y el software se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

64. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que algunas de las adquisiciones no cuentan con los resguardos correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 64, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copias certificadas de los vales de resguardo de adquisiciones, por concepto de pago de curso, anexan constancias de las personas que asistieron.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

65. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

66. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales, para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

67. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

68. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancaria y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se constató que no se comprobó un monto de \$16,488.96.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 68, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copias certificadas de las facturas; así como de solicitudes de apoyo y documentación soporte por un monto de \$16,488.96.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación, por un importe de \$11,383.84, con la que se atiende parcialmente el resultado número 68, quedando pendiente de solventar un importe de \$5,105.12 correspondiente a la póliza número E00014 de fecha del 29 de enero del 2020.

AEFMOD-35-RFPF-2020-01-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$5,105.12 (Cinco mil ciento cinco pesos 12/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

69. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancaria y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se constató que no se justifica un monto de \$23,200.00 pagados [REDACTED] por concepto de asesoría legal y apoyo en elaboración del manual general de organización del Ayuntamiento, no se anexa contrato de prestación de servicios, ni manual de organización; pago con póliza número E00003 de fecha del 23 de enero del 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 69, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM/290/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificadas del contrato [REDACTED] por concepto de asesoría legal, manual de organización, así como del acta de cabildo de aprobación del egreso para la justificación del servicio prestado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA/ Monto reportado
1	MSR-DAPM-AP-PROS009/2019	Rehabilitación de la red de drenaje en calle Eustorgio Flores entre calle Fray Diego de la Magdalena	269,038.00
2	MSR-DAPM-AP-PROD007/2019	Red de distribución de agua potable en la calle Eustorgio Flores con tubería de PVC hidráulico	101,750.00

70. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que 1 obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

71. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

72. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

73. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

74. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas de la obra con número de contrato: MRS-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

75. Con la revisión del expediente técnico - unitario de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/201.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

76. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presenta contrato de obra.

77. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se presenta contrato de obra.

78. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra el contrato está debidamente formalizado.

79. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra el contrato está debidamente formalizado.

80. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra el contrato contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

81. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Coordenadas georreferenciadas de la obra con número de contrato: MRS-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

82. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con acta de entrega.

83. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con acta de entrega.

84. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta el finiquito por un monto de \$101,750.00 de la obra con número de contrato: MRS-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

85. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta el finiquito por un monto de \$269,038.00 de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

86. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta el acta de extinción de derechos de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

87. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta el acta de extinción de derechos de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

88. Con la revisión del expediente técnico - unitario de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta la fianza de cumplimiento [REDACTED] de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

89. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta la fianza de cumplimiento [REDACTED] de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

90. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta la fianza de vicios ocultos [REDACTED] de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

91. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta la fianza de vicios ocultos [REDACTED] con fecha 20 de agosto de 2021, [REDACTED] de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

92. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con números generadores de obra.

93. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con generadores de obra.

94. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con reporte fotográfico.

95. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con reporte fotográfico.

96. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta cuerpo de la estimación 1 por un monto de \$101,750.00 de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

97. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta cuerpo de la estimación 1 por un monto de \$269,038.00 de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

98. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio.

99. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se presenta pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta pruebas de laboratorio completas de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

100. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Notas de bitácora completas de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

101. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se presentan las notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presentan las notas de bitácora completas de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

102. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra de con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

103. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

104. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta la validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

105. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta la validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

106. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

107. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-35-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

108. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los planos definitivos de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

109. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los planos definitivos de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

110. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$101,750.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la obra	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Red de distribución de agua potable en la calle Eustorgio Flores con tubería de PVC hidráulico	MSR-DAPM-AP-PROD007/2019	101,750.00
	Total	101,750.00

AEFMOD-35-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Santa María del Río, S.L.P. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$101,750.00 (Ciento un mil setecientos cincuenta 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en el contrato de obra pública con número: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

111. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 y PROSANEAR 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$269,038.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la obra	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Rehabilitación de red de drenaje en calle Eustorgio Flores entre calle Fray Diego de la Magdalena	MSR-DAPM-AP-PROS009/2019	269,038.00
	Total	269,038.00

AEFMOD-35-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$269,038.00 (Doscientos sesenta y nueve mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en el contrato de obra pública con número: MSR-DAPM-AP-PROS009/2019 o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

112. Con la revisión del expediente técnico - unitario de las obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019 se presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$101,750.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Se presenta factura N° 749 de fecha 04/05/2020, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) vigente, este fue verificado en la página de Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la obra con número de contrato: MSR-DAPM-AP-PROD007/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 70 resultados con observación, de los cuales 37 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 15 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 5,222,263.09

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 370,788.00

Total de Resarcimiento: \$ 3,630.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$73,592,706.74 que representó el 90.8% de los \$81,075,995.30 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Wendy Ninel Pérez Sierra	Auditor
EAO. José Juan Castillo Galarza	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Federal.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/ILP/BPF/WPS/JCG

VERSIÓN PÚBLICA